

Popayán, 18 de enero de 2023. En la fecha informo al señor Juez, que la anterior demanda, fue asignada a este despacho, a través del correo institucional del Juzgado. Sírvasse proveer.

El secretario,

VÍCTOR ZÚÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN**

Popayán, dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Auto No. 017

Proceso: Liquidación Sociedad conyugal
Radicación: 2022-00463-00
Demandante: Yolly Mabel Tovar Maca
Demandado: Elias Quinayas

Vista la anterior demanda de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL**, propuesta por la señora **YOLLY MABEL TOVAR MACA** a través de apoderada Judicial, en contra del señor **ELIAS QUINAYAS** sobre la cual se avizoran unas irregularidades que se sintetizan de la siguiente manera:

- Se hace un enlistamiento de los bienes sociales a los cuales se les asigna el valor catastral, omitiendo lo dispuesto en el Numeral 4 del art. 444 del C. G. P., lo que podrá suplirse con un dictamen pericial realizado por entidades o profesionales especializados, lo anterior para no incurrir en irregularidades tributarias.
- Nada se dice en los hechos de la demanda sobre la situación jurídica del bien inmueble con **MI 120-29163** que señala como social, toda vez que, en la anotación 17 y 18 aparece una sentencia y su aclaración sobre la rescisión del contrato celebrado por el demandado sin precisar en qué términos exactamente se rescindió el contrato. Por lo tanto, se debe aclarar este aspecto y allegar copia la respectiva providencia con nota de ejecutoria.

Por lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del Art.90 del C. G. P.

R E S U E L V E:

1º.-INADMITIR la anterior demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal, propuesta por la señora **YOLLY MABEL TOVAR MACA** a través de apoderada Judicial, en contra del señor **ELIAS QUINAYAS** por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º.- **CONCEDER** a la parte demandante, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

3º.- **NOTIFIQUESE** esta decisión de conformidad con lo previsto en la ley 2213 de 2022.-

Notifíquese y cúmplase

vzm

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd76689b222bdf5d1d0dded0cc0015921a34da97a76196573acf0cd41bc1c7d5**

Documento generado en 19/01/2023 12:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>